

**A DESPACHO.** Popayán, 05 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvase Proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1353**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
DEMANDANTE: **DEFENSORA DEL FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LAS MENORES S.D.R.V.- S.D.R.V- Z.D.R.S.**  
MADRE: **INGRID GISELLE SUAREZ**  
DEMANDADO: **EDY ANDRES RIVERA CAMPO**  
RADICACIÓN: **190013110001-2021-00297-00**

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe solicitud de la Dra. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER, Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo, para que este Despacho judicial informe si el embargo de alimentos que se efectúa sobre la asignación de retiro del señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO esta vigente y se indique la forma en la cual debe dársele aplicación, ello atendiendo a que el SP RIVERA CAMPO ingresó a la nómina de CREMIL desde el mes de junio de 2023.

Igualmente, indica que los dineros a descontar por concepto de alimentos se contituyeron en la cuenta de Acreedores Varios de esa entidad a la espera del pronunciamiento del despacho.

### **CONSIDERACIONES**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto No 1213 proferida por este despacho el 22 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el despacho dispuso:

*“Primero. - TENER por no contestada la demanda en este proceso, por parte del aquí ejecutado, señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO.*

*Segundo. - Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en este asunto,*

<sup>1</sup> Expediente Digital 19001311000120210029700. Archivo 011AutoNo1213OrdenaSeguirAdelanteEjecucion. pdf

remate y avalúo de los bienes embargados en este juicio y de los que pudieran llegarse a embargar en este proceso.

Tercero. - Sin lugar a condena en costas a la parte ejecutada, señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO, en razón de lo considerado al respecto.

Cuarto. - ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código general del proceso, lo que se sujetará a lo previsto en los arts. 365 y 366 ibidem, en virtud del cual cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, al igual que los descuentos efectuados. (...) ”

Posteriormente, se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda y tras el estudio de la misma, el Despacho profiere el auto N° 856 del 09 de junio de 2023 donde se dispuso:

“PRIMERO: ACTUALIZAR A LA FECHA LA LIQUIDACION DEL CREDITO conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: **Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos**, Instaurado por la Defensora de Familia del ICBF quien actúa en Representación de los intereses de las menores ejecutantes S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S., hijas de la señora - INGRID GISELLE SUAREZ, en contra del señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO y en razón de lo considerado.

TERCERO: Prevenir al Ejecutado señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO para que, en lo sucesivo, continúe dando cumplimiento a la cuota alimentaria a favor de sus menores hijas S.D.R.S., S.D.R.S y Z.D.R.S., en la forma establecida en el Acta de audiencia de conciliación por alimentos entre otros, N° 003 del 30 de octubre del año 2020, celebrado en la Defensoría de Familia del ICBF- Regional Cauca, Centro Zonal Popayán.

(...)

CUARTO: **Levantar todas y cada una de las medidas cautelares** tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto. Ofíciase.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, dispóngase la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes de pago a órdenes de este despacho y por concepto de este proceso, dineros estos que deberán ser entregados así:

(...)

SEXTO: **En el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispone la entrega de los que correspondan a la cuota alimentaria (concepto seis (6) a la parte ejecutante en representación y de los que se consignen bajo concepto uno (1) al señor EDY ANDRES RIVERA CAMPO, hasta tanto se haga efectiva la cancelación de las medidas aquí decretadas. (...) ”**

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo

decretada por este despacho **NO ESTA VIGENTE**, toda vez que el proceso se declaró terminado por pago total de la deuda.

Disposición que se puso en conocimiento del Pagador del Ejercito Nacional a través del oficio N° 489 del 16 de junio de 2023, remitido al correo electrónico de la entidad el 22 de junio del año en curso.

No obstante, teniendo en cuenta que se indica que a la fecha hay unos valores retenidos en la cuota de acreedores varios y lo dispuesto en el numeral sexto del auto N° 856 del 09 de junio de 2023, **se ordenara que dichos dineros sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán**, para proceder a la entrega conforme a lo ordenado en el citado auto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Grupo de Nómina y Embargo del Ejercito Nacional, en aras de informar que la medida de embargo decretada sobre la asignación de retiro del SP EDY ANDRES RIVERA CAMPO, **NO ESTA VIGENTE, toda** vez que el proceso se dio por terminado por pago total de la deuda a través de providencia del 09 de junio de 2023.

Por lo anterior deben abstenerse de retener dineros por cuenta de este proceso.

**INFORMAR** al Grupo de Nómina y Embargo del Ejercito Nacional, que los dineros descontados al señor SP EDY ANDRES RIVERA que se encuentran retenidos en la cuenta de acreedores varios deben ser **puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán**, para proceder a la entrega conforme a lo ordenado en el citado auto.

**SEGUNDO: RECIBIDOS** los dineros, hágase la entrega conforme lo establecido en el auto del 09 de junio de 2023, esto es: los que correspondan a la cuota alimentaria (concepto seis (6) a la parte ejecutante en representación y de los que se consignen bajo concepto uno (1) al señor EDYANDRES RIVERA CAMPO.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4ab8fa89ab1a244d15e8a7ce2bed447115a9adc82aa5f12e9f397a0a5f3eb8**

Documento generado en 06/10/2023 12:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**